



CORNARE	Número de Expediente: 053780831015	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0313-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI	
Fecha: 13/03/2020	Hora: 11:23:19.86...	Folios: 4

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION CON RADICADO NRO.131-1090 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus facultades legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### ANTECEDENTES:

- Mediante formulario de solicitud de aprovechamiento de árboles aislados radicada con el Nro.131-5853 del 23 de julio de 2018, el señor ALVARO RESTREPO ECHEVERRI identificada con cédula de ciudadanía N° 8.307.912, en calidad de representante legal de INVERSIONES A. RESTREPO S.A.S con Nit:800.155.126-7, solicita el aprovechamiento de 123 ciprés.
- Con Auto Nro.131-0799 del 9 de agosto de 2018, se da inicio al trámite ambiental de aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, al señor ALVARO RESTREPO ECHEVERRI identificada con cédula de ciudadanía N° 8.307.912, en calidad de representante legal de INVERSIONES A. RESTREPO S.A.S con Nit:800.155.126-7, en beneficio del predio identificado con fólculo de matrícula inmobiliaria Nro.017-35931, ubicado en la vereda San Nicolás, del municipio de La Ceja.
- Mediante resolución Nro. 131-1090 del 25/09/2018, Cornare **AUTORIZA** el Aprovechamiento Arboles Aislados a INVERSIONES A. RESTREPO S.A.S con Nit:800.155.126-7, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-35931, ubicado en la vereda San Nicolás, del municipio de La Ceja. Mediante el sistema de tala rasa de ciento veintitrés árboles de ciprés (123), como se relaciona a continuación.

Tabla 1: Especies autorizadas para APROVECHAMIENTO.

FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	CANTIDAD	VOLUMEN COMERCIAL	TIPO DE APROVECHAMIENTO
Cupresácea	Cupressus lusitánica	Ciprés	123	196.1	TALA
TOTAL TALA			123	196.1	

Se le requiere a INVERSIONES A. RESTREPO S.A.S con Nit:800.155.126-7, para que realice las acciones de compensación ambiental motivada por el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA otorgadas mediante resolución No. 131-1090 del 25 de septiembre de 2018, para lo cual dispone de las alternativas dadas en el artículo segundo de esta resolución:

*Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol talado deberá sembrar 3, en este caso se deberán plantar 123 x 3 =369 individuos de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia*

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (patúla, eucaliptos, ciprés, etc.) como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberán conformar un área boscosa continua.

Opción 2: Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la corporación propone igualmente lo indicado en la resolución corporativa 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambiental PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de la planta a todo costo (COP) es de \$15.595 pesos, por lo que para este caso el valor a compensar es de 15.595 pesos x 369 árboles = \$5.754.555 pesos.

La parte interesada deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BanCO<sub>2</sub>.

Para realizar la compensación el señor ALVARO RESTREPO ECHEVERRI identificada con cédula de ciudadanía N° 8.307.912, en calidad de representante legal de INVERSIONES A. RESTREPO S.A.S con Nit: 800.155.126-7, se le otorga un plazo de **dos (2) meses** calendario, después de la fecha de la notificación del presente oficio, para lo cual la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento a la resolución Nro.131-1090 del 25 de septiembre de 2018.

- Mediante oficio 131-6367 del 25 de Julio de 2019, INVERSIONES A. RESTREPO S.A.S, informan a Cornare el cumplimiento al numeral segundo de la resolución 131-1090 del 25 de septiembre de 2.018, en el expediente 05.376.06.31015, ya que realizaron la siembra de 370 árboles nativos de diferentes especies, en predio del municipio de la ceja (previa autorización por parte del municipio), en la vereda La Playa, finca el frisol, del corregimiento de San José.
- Que en visita realizada el pasado 23 de enero de 2020 en compañía del señor JHON EDUARDO VILLA CASTRO con C.C15.433.139, teléfono 320 698 28 57, se encontró que la compensación del permiso de aprovechamiento forestal otorgada mediante resolución Nro.131-1090 del 25 de septiembre de 2.018, realizada en coordenadas X:-75° 27' 20.3", Y:05° 58' 00.2", Z:2.495 msnm, no está dando cumplimiento con el artículo segundo, ya que, la mayor parte de las plantas sembradas no son nativas como: acacia Melanoxylon (originaria de Australia) y Urapán (Asiática); también se encontró que tiene otras especies sembradas en muy baja proporción de origen nativas como: siete cueros, chocho alcaparro y amarraboyo.
- En conversación telefónica con los representantes de INVERSIONES A. RESTREPO S.A.S, solicitan nueva visita, ya que el predio visitado en compañía del señor JHON EDUARDO VILLA CASTRO, no fue donde se realizó la compensación, ya que el predio se encuentra en la misma finca pero en otro sector.

Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control y Seguimiento a la **Resolución**, Nro.131-1090 del 25 de septiembre del 2018 con el fin de conceptuar se generó **el Informe Técnico de Control y Seguimiento N°131-0436 del 6 de marzo del 2020** , en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

## 25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita de control y seguimiento el día el 28 de febrero de 2020, al predio donde se realizó el aprovechamiento forestal y al lugar donde se realizó la compensación, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados a la sociedad INVERSIONES A. RESTREPO S.A.S con Nit: 800.155.126-7, representada legalmente por el señor ALVARO RESTREPO ECHEVERRI identificado con cédula de ciudadanía Nro.8.307.912, en la resolución Nro. 131-1090 del 25 de septiembre de 2.018, donde se observó lo siguiente:

- Se evidencia que el aprovechamiento forestal Autorizado por Cornare, se llevó a cabo por el sistema de tala raza, en el lugar y en las cantidades autorizadas.
- Los residuos del aprovechamiento se retiraron del sitio del aprovechamiento por parte de las empresas públicas de La Ceja y otros fueron donados algunos vecinos para la cocción de alimentos en las estufas eficientes de leña.
- La madera gruesa se movilizó por parte del aserrador.
- La compensación la realizaron en el predio denominado Finca "El Frisol", zona boscosa de propiedad del Municipio de La Ceja del Tambo, ubicada en el corregimiento de San José, con coordenadas **W**:-75° 27' 17.6, **N**:5° 58' 43.9", **Z**:2.435 y **W**:-75° 27' 15.5, **N**:5° 58' 42.6", **Z**:2.416. donde se realizó un enriquecimiento forestal con especies nativas como se describe en la tabla Nro.2.

Foto 1 y 2: Lugar de la compensación en zona boscosa.



## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- Las especies sembradas fueron:

**Tabla 2:** Especies nativas sembradas como compensación.

NOMBRE COMUN	CANTIDAD SEMBRADA
Drago	30
Cámbulo	20
Yarumo	20
Siete cuero	20
Higuerón	20
Arrayan	30
Roble de altura	30
Guayacán	20
Cedro de Altura	30
Guamo	20
Arrayan manizaleño	20
Pino romeron	20
Encenillo	30
chagualo	30
Mano de oso	30
	<b>370</b>

## 26. CONCLUSIONES:

El señor ALVARO RESTREPO ECHEVERRI identificada con cédula de ciudadanía N° 8.307.912, en calidad de representante legal de INVERSIONES A. RESTREPO S.A.S con Nit: 800.155.126-7, **DIO CUMPLIMIENTO** con la resolución Nro. 131-1090 del 25 de septiembre de 2.018, ya que se evidencio que:

- Realizó el aprovechamiento forestal Autorizado por Cornare, por el sistema de tala raza, en el lugar autorizado por Cornare.
- Los residuos del aprovechamiento se retiraron del sitio del aprovechamiento por parte de las empresas públicas de la Ceja y otros fueron donados algunos vecinos para la cocción de alimentos en las estufas eficientes de leña.
- La madera movilizada por parte del aserrador, fue a un lugar cercano de donde se realizó el aprovechamiento.
- La compensación la realizaron en el predio denominado Finca "El Frisol", zona boscosa de propiedad del Municipio de La Ceja del Tambo, ubicada en el corregimiento de San José, con coordenadas **W:-75° 27' 17.6, N:5° 58' 43.9, Z:2.435** y **W:-75° 27' 15.5, N:5° 58' 42.6, Z:2.416**. Las especies y cantidades sembradas como compensación cumplen con la resolución Nro. 131-1090 del 25 de septiembre de 2.018

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)*” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

*“Artículo 3°. Principios. (...)*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico , **N°131-0436 del 6 de marzo del 2020** esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la **Resolución** Nro.131-1090 del 25 de septiembre del 2018.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES,** DEL señor ALVARO RESTREPO ECHEVERRI identificada con cédula de ciudadanía N° 8.307.912, en calidad de representante legal de INVERSIONES A. RESTREPO S.A.S con Nit: 800.155.126-7, respecto de la resolución Nro. 131-1090 del 25/09/2018 , mediante la cual se **AUTORIZO** el Aprovechamiento Arboles Aislados , en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-35931, ubicado en la vereda San Nicolás, del municipio de La Ceja.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO TERCERO . NOTIFICAR** el presente acto administrativo, a ALVARO RESTREPO ECHEVERRI identificada con cédula de ciudadanía N° 8.307.912, en calidad de representante legal de INVERSIONES A. RESTREPO S.A.S con Nit: 800.155.126-7 haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA LUCÍA ZAPATA MARIN**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS**

**Exp. 05.376.06.31015**

*Procedimiento. Control y Seguimiento.*

*Asunto. Aprovechamiento Forestal.*

*Proyectó: armando baena c*

*Técnico: Pedro Vallejo*

*Fecha: 11/03/2020.*